FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONAL
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 07 DE 2025 – FRR OBRA CURUMANI

OBJETO: Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Municipal de Curumaní – Cesar.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 07 de 2025 – FRR OBRA CURUMANI, se informa:

Que, dentro del término establecido para presentar manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes (hasta las 5:00 p.m. del 9 de mayo de 2025), se recibieron a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, cuatro (04) solicitudes para limitar el proceso a Mipymes con domicilio en el Departamento del Cesar, así:

No.	INTERESADO	TIPO DE LIMITACIÓN	Fecha y hora
1	ING. PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA	Departamental	8/05/2025 03:55:51 PM
2	MARFIG	Departamental	8/05/2025 10:46:01 PM
3	CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLAREAL	Departamental	9/05/2025 04:39:31 AM
4	ELOHIM INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S	Departamental	9/05/2025 02:43:18 PM

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Compras, adscrito a la Dirección Administrativa verificó la documentación presentada por el interesado para la limitación del proceso, conforme lo establecido en la Ley, así:

SOLICITUD NO. 1				
SOLICITANTE	**TIPO DE LIMITACIÓN SOLICITADA**	**REQUISITOS**	**DOCUMENTOS VERIFICADOS Y OBSERVACIONES**	**CUMPLE / NO CUMPLE**
		Comunicación suscrita por el representante legal manifestando su solicitud de limitación a Mipymes.	Solicitud realizada por JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA - C.C. No. 1.082.842.612.	CUMPLE
		Cédula de identificación del representante legal	Cédula de JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA - C.C. No. 1.082.842.612.	CUMPLE
		Las personas jurídicas: Certificación de calidad de Mipymes de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015	Certificación suscrita por JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA - C.C. No. 1.082.842.612 y PAOLA FABIOLA PÉREZ MENDEZ - Contadora pública con Tarjeta Profesional 157580-T del 08 de mayo de 2025.	CUMPLE

MARFIG S.A.S	DEPARTAMENTAL	o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlos.	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **MICRO EMPRESA.**	
		Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa (vigencia 60 días) o copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	Certificado de existencia y representación legal de MARFIG S.A.S, expedido el 01 de mayo de 2025.	CUMPLE
		Capacidad jurídica frente al objeto. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 el objeto social le permite ejecutar el contrato	*"(…) La empresa tendra por objeto social la gestion de toda clase de actividades como; proyeccion, diseno, planeacion, organizacion, desarrollo, ejecucion, interventoria y control propias, relacionadas con la industria de la construccion en todas sus ramas, especialmente de obras de urbanismo, edificaciones para uso publico o privado acueducto, alcantarillado, riego, planta de tratamiento, estaciones de bombeo equipo electromagneticos y electromecanicos, centrales electricas y energeticas, carreteras, puentes, aeropuerto, oleoductos, vias ferreas, caminos, placas, centrales de abasto. Siendo esta enumeracion ilustracion mas no limitativas (…)".*	CUMPLE

		Cumplimiento del cronograma del proceso. Manifestación presentada dentro del término establecido. (Hasta las 5:00 P.M del 9 de mayo de 2025).	Solicitud presentada el 8/05/2025 a las 10:46:01 PM.	CUMPLE

SOLICITUD NO. 2				
SOLICITANTE	**TIPO DE LIMITACIÓN SOLICITADA**	**REQUISITOS**	**DOCUMENTOS VERIFICADOS Y OBSERVACIONES**	**CUMPLE / NO CUMPLE**
CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLAREAL	DEPARTAMENTAL	Comunicación suscrita por el representante legal manifestando su solicitud de limitación a Mipymes.	Solicitud realizada por CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL - C.C. No. 77.026.480.	CUMPLE
		Cédula de identificación del representante legal	Cédula de CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL - C.C. No. 77.026.480.	CUMPLE
		Las personas jurídicas: Certificación de calidad de Mipymes de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlos.	Certificación suscrita por CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL y MARIA JOSE LOPEZ CORDOBA - Contadora pública con Tarjeta Profesional 180739-T del 08 de mayo de 2025. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **MICRO EMPRESA.**	CUMPLE
		Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa (vigencia 60 días) o copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al	NO APLICA. Ejerce su profesión como ingeniero civil, esto según el artículo 23 del código de comercio.	CUMPLE

		momento de su presentación.		
		Capacidad jurídica frente al objeto. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 el objeto social le permite ejecutar el contrato.	Ingeniero Civil	CUMPLE
		Cumplimiento del cronograma del proceso. Manifestación presentada dentro del término establecido. (Hasta las 5:00 P.M del 9 de mayo de 2025).	Solicitud presentada el 9/05/2025 a las 04:19:31 AM.	CUMPLE

Que, las solicitudes recibidas y verificadas cumplen con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, limitar la participación exclusivamente a empresas domiciliadas en el ámbito municipal y/o departamental puede resultar contrario a los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, además de incrementar el riesgo de que el proceso de selección sea declarado desierto.

Que, en igual sentido, conforme al *Concepto C-201 de 2024* emitido por Colombia Compra Eficiente, la posibilidad de establecer restricciones territoriales y/o departamentales en los procesos de contratación dirigidos a Mipymes nacionales constituye una facultad discrecional de la entidad estatal, la cual debe ejercerse con base en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y justificación técnica.

En consecuencia, restringir la participación únicamente a Mipymes domiciliadas en el Departamento del Cesar, sin el respaldo de estudios del sector que justifiquen dicha medida, podría reducir significativamente el universo de posibles oferentes, afectando los principios que rigen la contratación pública y comprometiendo la eficacia del proceso contractual.

Razón por la cual, la Entidad se abstiene de limitar el proceso exclusivamente a Mipymes domiciliadas en el ámbito departamental, y en su lugar, decide acoger la limitación a Mipymes de origen nacional, conforme a lo previsto en la normativa vigente. En este sentido, se exhorta a quienes presentaron solicitudes para restringir la participación a Mipymes, a que presenten sus ofertas dentro del proceso, contribuyendo así a garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada concurrencia.

Dada en Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

CARLOS IVÁN GARCÍA RESTREPO
Director Administrativo.

Elaboró: Camilo Andres Torres Bustamante - Servidor Público del Grupo de Compras.
Revisó: Zayda Hoyos Hoyos - Coordinadora del Grupo de Compras.